

Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : ciento treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesetas (133.674).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzque conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el Acto jurídico.

Logroño, a 27 de Junio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.812

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SANTIAGO ARNAIZ SANTAMARIA con último domicilio en c/ Maestro Teixidor nº 2 de Baracaldo (Vizcaya) y dedicada a la actividad de instalaciones de redes de gas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 598/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente Administrativo, según consta en Listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa a las sucesivas citaciones practicadas los días 6-3-90 a las 9,30 horas y el día 3-4-90 a las 11,20 horas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta, no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Octubre y Noviembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.813

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE A. GOMEZ FUENTES con último domicilio conocido en c/ Lardero 18 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 657/90 de fecha 21-5-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente Administrativo, según consta en Listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, y teniendo en cuenta la documentación aportada en esta Inspección en fecha 25-4-90, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo Diciembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y

recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.814

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ROSA Mª QUEMADA SERRANO con último domicilio conocido en c/ Vélez de Guevara 20 de Logroño y dedicada a la actividad de Bar Especial categoría "A", se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 663/90 de fecha 21-5-90, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente Administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta su incomparecencia en esta Inspección el 3-5-90, se ha comprobado que la empresa mencionada en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Diciembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.815

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MUEBLES HERMANOS DEL REY, S.A. con último domicilio conocido en c/ Carretera de Burgo Km. 9 de Navarrete y dedicada a la fabricación de muebles, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó acta de Infracción nº 664/90 de fecha 23-5-90, que a continuación se detalla:

Que en visita girada al centro de referencia el 25-4-90 a las 10,30 horas y examinados en esta Inspección documentos de cotización correspondientes, en citación practicada el 30-4-90 a las 11,30 horas, se ha comprobado que por la empresa citada no se ha ingresado en tiempo y forma, al Régimen General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes a los meses de Noviembre/89 a Marzo/90, ni se han presentado, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos a dicho periodo. Resultando afectada toda su plantilla, constituida por 6 trabajadores de Noviembre/89 a Enero/90 y por 5 de Febrero a Marzo/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 67, 68, 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46